



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

ORDENANZA N° 218-MDL
Lince, 28 de Agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Agosto del 2008, el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Asuntos Legales, y de Economía y Administración, de fecha 21 de Agosto del 2008, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1°.- Tasa por estacionamiento vehicular.

La tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio esta orientado a otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

Artículo 2°.- Hecho Imponible.

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento, el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad de Lince para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 4°.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia.

El monto mínimo de la tasa por estacionamiento vehicular es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

El boleto que acredite el pago de la tasa podrá ser utilizado en otras zonas de estacionamiento vehicular en el distrito durante el tiempo que dure la fracción.

El boleto extendido al conductor solo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 5°.- Horario de prestación del servicio.

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado en el horario de 8:00am. a 9:00pm.

Artículo 6°.- Fijación de las zonas de Estacionamiento.

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo N° 1, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa por estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color definido por la Gerencia de Desarrollo Urbano como órgano competente.



Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre fondo de color en el espacio para estacionarse.

Artículo 7°.- Difusión de la Información básica.

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicará la información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Lince que regula la tasa de estacionamiento vehicular vigente.
- b) El Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el literal anterior.
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobranza por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la zona.
- g) El significado del color de las vías señalizadas.

Artículo 8°.- Transparencia en el cobro de las tasas.

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

Artículo 9°.- Estructura de costos y estimación de Ingresos.

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 2.

Artículo 10°.- Administración del Tributo.

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyo rendimiento está destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.

Artículo 11°.- Inafectaciones.

Se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular:

1) Los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad de:

- a) Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b) Fuerzas Armadas.
- c) Policía Nacional.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, regional o local.

2) Los vecinos conductores de los vehículos que residan en el distrito de Lince mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad (DNI).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

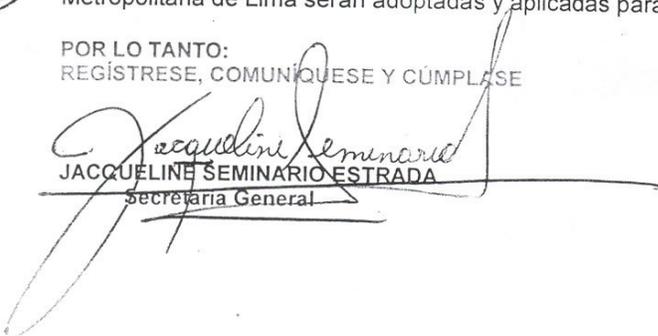
Primera.- Facúltase a la Alcaldía a dictar, mediante Decreto, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, incluida la modificación de horarios de prestación del servicio siempre que no se incremente la cantidad de horas autorizadas en el distrito de ser el caso.

Segunda.- Deróguense las Ordenanzas N° 137-MDL, N° 140-MDL y N° 141-MDL y toda aquella disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Tercera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifique.

Cuarta.- Las infracciones y sanciones que mediante Ordenanza tipifique la Municipalidad Metropolitana de Lima serán adoptadas y aplicadas para la jurisdicción del Distrito de Lince.

POR LO TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
Secretaría General


DR. MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde